

0711E



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 186 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 17 de julio del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 506-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1244-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 07-2018-EYVT-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° -72-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a través de la Carta N° -72-2018-CONSORCIO LIBERTADORES/G, signada con Expediente N° 022213, de fecha 16 de julio del 2018, el Sr. Alexis Zeballos Amoroto, Representante Legal del Consorcio Libertadores, presentó a la entidad el expediente de sustento de la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, en concordancia en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al Informe N° 07-2018-EYVT-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2018, el Inspector de Obra, Ing. Edwin Yuri Vargas Tapia con CIP 82559, refiere que habiendo revisado el Expediente de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el contratista, el mismo indica que mediante cuaderno de obra, asiento N° 33, con fecha 23 de marzo, se comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar actividades no consideradas en el Expediente Técnico. Así mismo, indica que la Entidad no absolvió la inquietud por lo que el suscrito en el asiento N° 185 de fecha 09 de julio del 2018, absolvió dicha causal cerrando así la condición indicada en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el residente de obra, con esta absolución en el asiento N° 186 de fecha 10 de julio del 2018, da por concluida la causal de ampliación de plazo. En ese sentido, el Inspector de Obra aprueba la ampliación de plazo por 60 días calendarios, asimismo, añade que se ha afectado la ruta crítica en el siguiente periodo:

- 10 de mayo al 31 de mayo..... 22 días
- 01 de junio al 30 de junio..... 30 días
- 01 de julio al 08 de julio..... 08 días



Que, de tal modo, conforme Informe N° 1244-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al presente Despacho el sustento técnico emitido por el Inspector de Obra, para conocimiento, a efecto se proceda a opinión legal y de corresponder brinde continuidad al acto administrativo conducente a la aprobación vía acto resolutorio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato”; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, adicionalmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 169, establece: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) Asimismo, el artículo 170° numeral 171.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (ejecución del saldo de obra), sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 506-2018-GAJ/MPMN, de fecha 17 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2017, entre la Entidad y Consorcio Libertadores, por el periodo de sesenta (60) días calendario comprendidos del 17 de julio al 15 de septiembre del 2018, para la ejecución del Saldo de Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, por tanto, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada para la ejecución del Proyecto denominado: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP N° 230501; por el periodo de sesenta (60) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del proyecto el 15 de septiembre del 2018;



Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo del Contrato N° 017-2017/GA/MPMN, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2017, entre la Entidad y Consorcio Libertadores, por el periodo de sesenta (60) días calendario comprendidos del 17 de julio al 15 de septiembre del 2018, para la ejecución del Saldo de Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”
SNIP	: 230501
Plazo de Ejecución PIP	: 105 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01	: 20 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	: 15 días calendario
Ampliación de Plazo N° 03	: Improcedente
Ampliación de Plazo N° 04	: Improcedente
Ampliación de Plazo N° 05	: 60 días calendario
Fecha de Inicio	: 27/02/2018
Fecha de término programado	: 12/06/2018
Término / Plazo reprogram. N° 02	: 17/07/2018
Fecha de término reprogram.	: 15/09/2018



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Contratista “Consorcio Libertadores” y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración